



Unidad para
las Víctimas

ABECÉ



Reforma a la Ley de
Víctimas y Restitución de
Tierras o Ley **1448 de 2011**

Encuentre en este documento preguntas
y respuestas sobre los principales
cambios que trae la **Ley 2421 de 2024**.



Recuerde: todos los trámites ante la Unidad para las Víctimas son gratuitos y no necesitan intermediarios.

1

¿Qué es la Ley 2421 de 2024?

- Es una ley que busca complementar, mejorar y fortalecer varios aspectos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, **que ya cumplió 13 años**. **La Ley 2421** fue sancionada el **22 de agosto de 2024** y actualmente la Unidad para las Víctimas y otras entidades se encuentran implementando su contenido, así como también se encuentran reglamentando algunos artículos de la ley que así lo requieren

2

¿Cuáles son los principales cambios que le hace a la Ley de Víctimas?

- Se amplió la noción **y el concepto de víctima**
- **Aumenta el plazo** para que las personas declaren el hecho victimizante.
- **Busca mejorar** la coordinación entre las entidades que tienen el deber de asistir, atender y reparar a las víctimas del conflicto armado.
- **Incluye medidas de protección especiales** para líderes sociales y defensores de derechos humanos y otros grupos y poblaciones en riesgo.
- **Reconoce otros** hechos victimizantes.
- **Brinda más garantías** para el retorno y la reubicación de víctimas de desplazamiento forzado.
- **Articula la Ley** de Víctimas y Restitución de Tierras con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD).
- **Incluye el enfoque de Soluciones Duraderas**, que busca que las diferentes entidades del Estado se pongan de acuerdo para que las víctimas de desplazamiento forzado superen su situación de vulnerabilidad y se estabilicen socioeconómicamente... entre muchos otros cambios.

3

¿Cuáles son los nuevos plazos para declarar?

Cualquier persona que se **considere víctima del conflicto armado puede presentar su declaración** ante el Ministerio Público (Personería municipal, Procuraduría, Defensoría del Pueblo o consulados de Colombia si está en el exterior) **con un plazo de tres años a partir de la ocurrencia del hecho.**

Si el hecho ocurrió entre el **1º de enero de 1985 y el 22 de agosto de 2024**, tiene plazo para declarar hasta el **22 de agosto del 2026**, sin necesidad de justificar las razones de fuerza mayor por las que no declaró antes.

Las personas que no fueron **incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV)** por haber declarado por fuera de tiempo, es decir por extemporaneidad, no necesitan hacerlo de nuevo. La Unidad para las Víctimas revisará la declaración que presentó e informará la decisión.



4

¿Qué cambios hay en la definición de víctima?

- Para los hechos de homicidio, desaparición forzada y secuestro se **reconoce como víctimas indirectas al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado** de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa.
- **Reafirma** que los miembros de la fuerza pública son víctimas si **en cumplimiento de su deber sufrieron vulneraciones** a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. También extendió la categoría de víctimas a sus familias.
- **Incluye como víctimas**, además, a las personas que hayan sufrido daños, con ocasión al conflicto armado, mientras prestaban el servicio militar obligatorio o voluntario. Su indemnización está a cargo del régimen especial de la fuerza pública y podrán acceder a los **derechos de la Ley 2421** en igualdad de condiciones a todas las demás víctimas del conflicto armado.
- **se precisa que el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares en primer grado** de consanguinidad, de crianza o primero civil de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos pero no como víctimas indirectas **por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.**
- La Unidad para las Víctimas reglamentará un **programa especial para miembros de la fuerza pública** que fortalezca las medidas de atención, asistencia y reparación.
- **Los miembros de los grupos armados organizados** al margen de la ley serán considerados víctimas en el evento que hubiesen sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley **siendo menores de edad.**

5

¿Qué medidas tiene la ley para mejorar la coordinación interinstitucional?

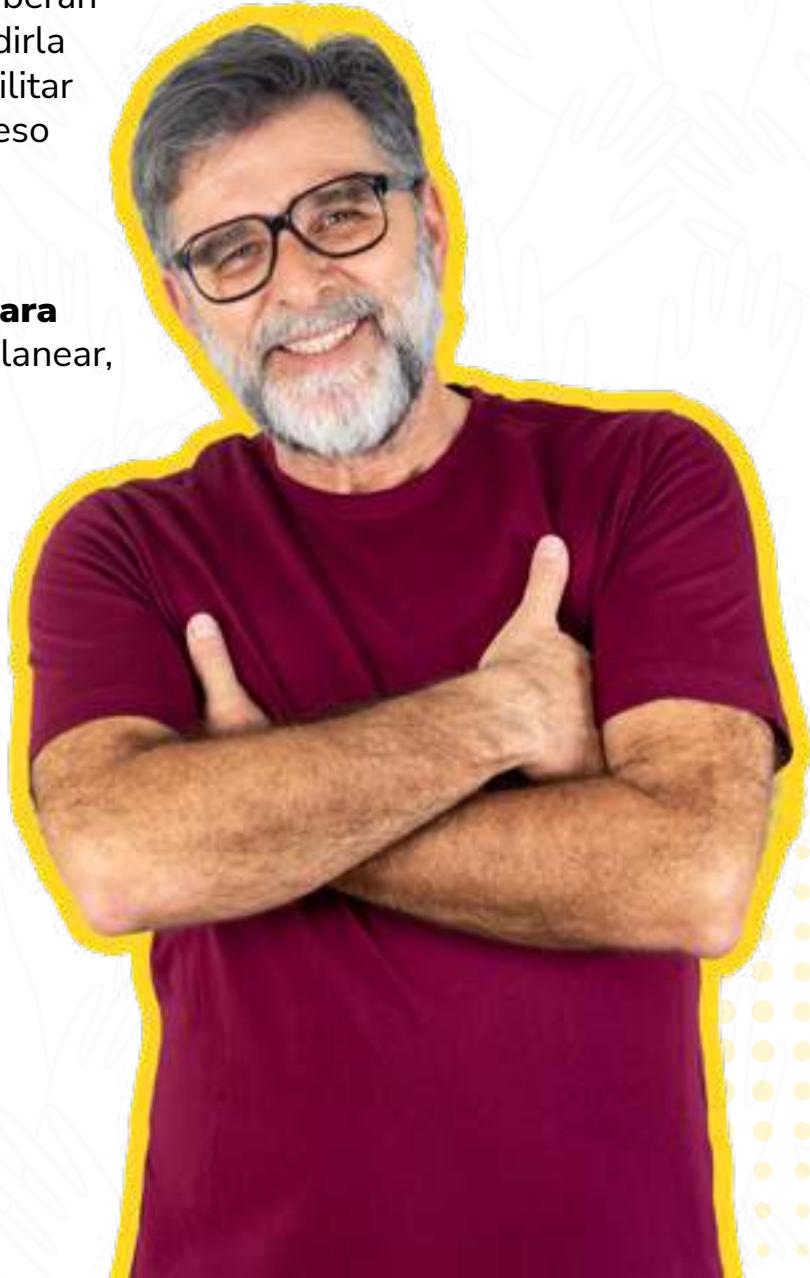
- Las entidades que integran el **Sistema Nacional de Reparación Integral a Víctimas (SNARIV)** deberán desarrollar una ruta de articulación interinstitucional para mejorar la coordinación entre entidades, las políticas, los proyectos y las actividades dirigidas a **restablecer los derechos de las víctimas** y la búsqueda de personas desaparecidas.
- La Ley busca una articulación entre el SNARIV, la Jurisdicción Especial para la Paz y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por **Desaparecidas para el restablecimiento** de los derechos de las víctimas del conflicto armado y la búsqueda de personas desaparecidas
- **La Ley integró nuevas entidades al SNARIV** como el Ministerio de la Igualdad y Equidad, y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), entre otras.



6

¿Qué cambios se dan para la coordinación entre entidades nacionales y territoriales (alcaldías, distritos y gobernaciones)?

- **Las entidades cuentan con un año** para reglamentar el fortalecimiento, ajuste o creación de la oferta institucional específica para las víctimas (educación, salud, identificación, alimentación, reunificación familiar, asistencia funeraria, entre otras).
- Las entidades territoriales deberán sistematizar la oferta y difundirla de manera periódica para facilitar la información y rutas de acceso a las víctimas.
- La Unidad para las Víctimas **entregará la información para que las entidades** puedan planear, crear o ajustar la oferta.
- **Las universidades públicas** contarán con programas de apoyo educativo, becas completas y programas de admisión especial, mientras que las Instituciones de **Educación Superior** podrán crear programas de movilización académica internacional para víctimas.



7

¿Cómo se articula la política de víctimas con el Sistema Integral para la Paz?

- La ley creó una mesa de articulación interinstitucional** entre el Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, en cabeza del Departamento Administrativo Prosperidad Social, la Unidad para las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAP) para **coordinar y articular las acciones de reparación y restauración a cargo de dichas entidades.**
- Se debe crear **una ruta especial para la inclusión de las víctimas** acreditadas en la JEP y para las víctimas reconocidas en la UBPD
- El DPS con la Unidad para las Víctimas, el CNMH** en coordinación con la UBPD y la JEP deben reglamentar la metodología y definir las fuentes de información para la construcción del Mapa de Reconocimiento y Memoria que busca dignificar a las víctimas individuales y colectivas que no están dentro del universo de víctimas **de la Ley 1448 de 2011.**
- Se deben articular los **Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC)** con los Planes de Retorno y Reubicación, así como con los planes y programas derivados de la Reforma Rural Integral contenida en el Acuerdo Final de Paz. Se procurará la articulación del Programa de Reparación Colectiva con las órdenes de reparación integral **contenido**s en los procesos **judiciales que se adelanten** por las violaciones a los derechos humanos y al DIH en el marco del artículo 3.

8

¿Qué implicaciones tiene la ley para las víctimas en el exterior?

- **Reconoce las condiciones particulares** de las víctimas del conflicto armado en el exterior, independientemente del estatus migratorio que tengan en el país que residan o si tienen medidas de protección internacional, refugio o asilo.
- Reconoce la compensación en dinero por el derecho de restitución de tierras de connacionales en el exterior y da orientaciones para el trámite y giro de la indemnización en cuentas de origen extranjero o nacional para estas víctimas
- **Incluye como hecho victimizante** el desplazamiento forzado transnacional, transfronterizo y exilio, entendiendo la necesidad de brindar atención integral adaptada a las realidades de quienes han tenido que abandonar el país.
- Y contempla garantías para facilitar el **retorno voluntario** con condiciones dignas y sostenibles.

9

¿Cuáles son los cambios frente a la atención psicosocial y salud integral para las víctimas?

- **El Ministerio de Salud y Protección Social** deberá expedir una Política Pública Nacional de Atención Psicosocial y en Salud para la Reparación Integral, de manera conjunta y participativa con las víctimas del conflicto y deberá ajustar el PAPSIVI.

10

¿Qué pasa con las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas?

- **Se amplió la participación** de las víctimas en los Comités Territoriales de Justicia Transicional, al pasar de **2 a 6 representantes**.
- **Para la realización** de planes de acción y el cumplimiento de sus funciones, las Mesas de Participación contarán con autonomía administrativa y financiera que se garantizará mediante la asignación de presupuestos anuales a cargo de la **Unidad para las Víctimas**.
- Los municipios, distritos, departamentos y la Nación deben realizar ajustes y apropiaciones presupuestales para que se garanticen espacios físicos, con pleno apoyo técnico y logístico, donde **las víctimas representantes desarrollos** las actividades relacionadas con sus funciones.



11

¿Cuáles son los cambios frente al proceso de la indemnización administrativa?

La Ley 2421 de 2024 ordena la inclusión y fortalecimiento del enfoque territorial en la ejecución de la medida de indemnización administrativa. Con este enfoque, la Unidad ampliará de manera efectiva el alcance geográfico de esta medida, para llevarla a personas en zonas que han tenido menor acceso a ella. Entre estas zonas se encuentran los municipios **PDET** y **las zonas con mayor rezago en la implementación de la política pública.**

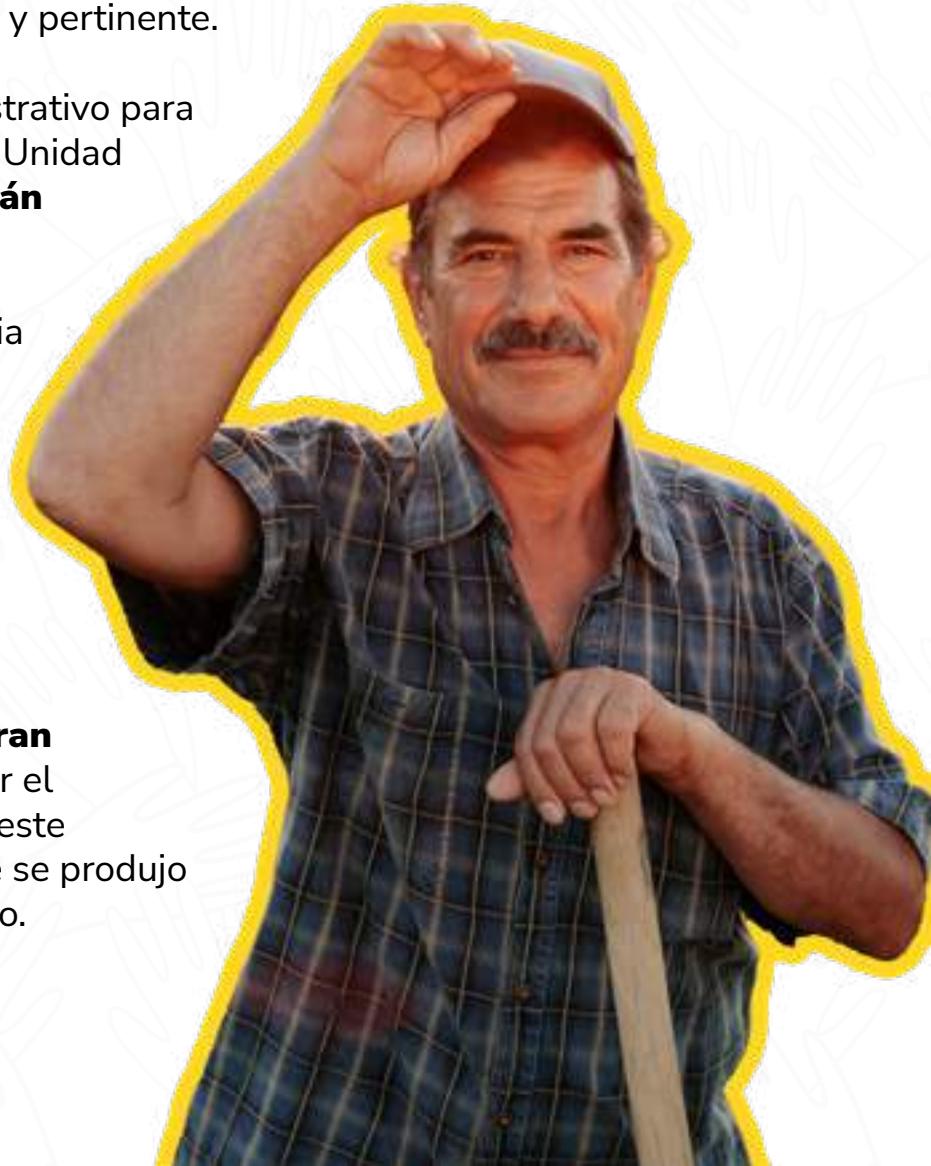
Adicionalmente, la ley también ordena la consideración de la perspectiva interseccional para focalizar los recursos en las personas pertenecientes a **grupos de especial protección constitucional**. Esto implica que se considerarán otras vulnerabilidades como criterios de focalización, tales como el sexo, el género, el riesgo de una nueva victimización, la ubicación **en la ruralidad dispersa, entre otros.**



12

¿Qué contempla sobre los retornos y reubicaciones?

- **La Unidad para las Víctimas** debe diseñar, implementar y financiar los planes, programas y proyectos productivos que incentiven el retorno de las víctimas de desplazamiento forzado.
- **Para aquellos casos en** que algunas personas retornen por sus propios medios, sin acompañamiento de las instituciones, la Unidad para las Víctimas debe diseñar **una metodología para la caracterización y georreferenciación** (ubicación) de estas personas, con la finalidad de identificar sus riesgos y necesidades para la atención oportuna y pertinente.
- El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad para las Víctimas **diseñarán esquemas especiales de acompañamiento** que promuevan la permanencia e integración de las personas acompañadas en el lugar elegido.
- Se deberá contribuir a los derechos y garantías de las personas que decidan **permanecer en el lugar que se encuentran** en el momento de solicitar el acompañamiento, siendo este diferente al sitio en el que se produjo su desplazamiento forzado.



13

¿Qué dice de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición?

- Busca asegurar el derecho de las víctimas del conflicto armado y la comunidad en general a procesos de memoria histórica, esclarecimiento de la verdad, dignificación y aceptación pública de los hechos, para aliviar el daño moral causado por la violencia. Estas medidas simbólicas de reparación integral incluyen a:

- Víctimas individuales y colectivas registradas en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Víctimas de hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1985.
- Miembros de las fuerzas públicas y sus familias.
- Niños, niñas y adolescentes reclutados siendo menores de edad.
- Familiares cercanos de miembros de grupos armados ilegales, según lo establecido en la ley.
- Colectivos afectados por delitos contra el medio ambiente.
- Víctimas reconocidas en el Mapa de Reconocimiento y Memoria.

14

¿Qué establece la ley sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes?

- Busca reforzar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que quedaron huérfanos por el conflicto armado. Para ello, la ley señala que se debe priorizar la elaboración de un censo de esta población y diseñar mecanismos de atención psicosocial especializados para ella.

“La Unidad para las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben construir un lineamiento para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad las medidas de restablecimiento de derechos, así como de atención, asistencia y reparación integral.

La ley permite que se entregue el dinero de la indemnización (encargo fiduciario) sin cumplir los 18 años, siempre que haya una situación de extrema vulnerabilidad.

15

¿Qué dice la ley sobre los recursos para implementarla?

La ley ordena crear la Comisión de Financiamiento para la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que tendrá un carácter temporal y debe presentar al Presidente de la República recomendaciones para el financiamiento de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Las recomendaciones se revisarán y adoptarán en un plazo no superior a seis meses contados a partir de agosto de 2024. la promulgación de la presente ley.

Esta comisión estará integrada por 31 representantes:

- 13** del gobierno nacional.
- 1** de los departamentos.
- 1** de los municipios.
- 1** de la Misión de Descentralización.

Con voz pero sin voto:

- 6** de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas.
- 1** de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas.
- 4** expertos en finanzas públicas.
- 1** de universidad pública.
- 1** de la universidad privada.
- 1** de los gremios de la producción elegido por el Consejo Gremial.
- 1** del Ministerio Público.

16

¿Qué pasa con la reparación colectiva?

Se implementarán estrategias de fortalecimiento y autonomía a los sujetos de reparación colectiva para la implementación de las medidas de reparación en los Planes Integrales de Reparación Colectiva.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la Unidad para las Víctimas establecerán un sistema de seguimiento y monitoreo de las medidas de reparación colectiva y de la ejecución de las entidades del Gobierno nacional, los departamentos, municipios y distritos.



17

¿Qué cambios deben darse en la oferta institucional de las entidades?

- **Las entidades del Gobierno Nacional**, pertenecientes a los sectores de Salud y de la Protección Social; Educación Nacional; Vivienda, Ciudad y Territorio; Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; Trabajo; Comercio, Industria y Turismo; Inclusión Social y Reconciliación, **deberán fortalecer la oferta institucional específica para víctimas**
- **El SENA priorizará y facilitará** el acceso a programas de capacitación, planes de empleo y emprendimiento urbano y rural.
- **La calidad de víctima** será el primer criterio de desempate en los concursos pertenecientes a los sistemas de carrera general y carreras especiales para acceder y ascender al servicio público.
- **El Ejército Nacional en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional y la Unidad para las Víctimas** debe contar con un procedimiento para facilitar el trámite de la exención del servicio militar y la expedición y descarga de la libreta militar.

